



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 13 de agosto de 2020.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. N° 38718 CD - Proyecto de Ley:** Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en la provincia de Santa Fe.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :**

**DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EDUCATIVA EN  
LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 1.-Declaración.** Declárese el estado de EMERGENCIA EDUCATIVA en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, por el período de un (1) año a partir de la sanción de la presente Ley. La misma, tendrá opción a una prórroga de igual duración.

**ARTÍCULO 2.-Finalidad.** La finalidad de la declaración de emergencia educativa es restablecer los derechos constitucionales de enseñar y aprender vulnerados durante la crisis sanitaria y social generada como consecuencia de la pandemia COVID-19, a partir de la adopción de un conjunto de medidas de índole educativas, pedagógicas, económicas, laborales, sanitarias y asistenciales.

**ARTÍCULO 3.-Facultades.** Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a tomar todas las medidas que considere pertinentes para dar respuesta a cada uno de los aspectos que constituyen la presente emergencia, debiendo en todos los casos respetar los criterios de inclusión y calidad educativa.

**ARTÍCULO 4.-Acuerdos Paritarios.** Solicítese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y de Educación de la Provincia de Santa Fe, el estricto cumplimiento durante la referida Emergencia Educativa de lo dispuesto por la Ley N° 12.958/09.

**ARTÍCULO 5.-Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo.** Impleméntense los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en toda la provincia de Santa Fe según la Ley N° 12.913/08, a los fines de elaborar un protocolo para el retorno ordenado y seguro a las escuelas basado en un conocimiento situado de las condiciones sanitarias y edilicias de los distintos establecimientos educativos de la Provincia.

**ARTÍCULO 6.-Reinserción de estudiantes al sistema educativo.** Créase en cada institución educativa un registro de estudiantes de la educación obligatoria, según lo establecido por la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ley nacional 26.206, que por razones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no hayan podido acceder a las propuestas educativas del Ministerio de Educación, en sus diversos formatos, y a los fines de facilitar a las Delegaciones Regionales del Ministerio, dispongan y garanticen su inmediata reinserción en la educación obligatoria, bajo las condiciones que establezca el protocolo local de acceso a la institución educativa. La institución que reciba estudiantes deberá garantizar una trayectoria educativa inclusiva y de calidad en los tiempos que establece el calendario escolar. En la articulación de estas acciones territoriales podrán participar los Consejos de Convivencia Escolares, tal como lo prescribe el Decreto 181/09.

**ARTÍCULO 7.-Educación de cercanía.** Dispóngase la creación de ámbitos educativos de cercanía durante la vigencia de la presente Ley de Emergencia Educativa y cuya organización no responda necesariamente a los modelos tradicionales de enseñanza y aprendizajes. Los procesos educativos que se desarrollan en aquellas localidades de baja densidad poblacional y que, por lo tanto, requieren del traslado de docentes y estudiantes de una localidad a otra, podrán desarrollarse en cualquier institución del Ministerio de Educación, clubes, u otra instituciones sociales que permitan, bajo condiciones sanitarias establecidas en el protocolo de acceso, el mínimo desplazamiento de docentes y estudiantes y de este modo de garantizar las trayectorias educativas y por lo tanto el derecho a la educación. La referida educación de cercanía y los aspectos pedagógicos de las trayectorias educativas podrán ser coordinados desde las Delegaciones Regionales del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 8.-Consejo Provincial de Emergencia Educativa.**

Créase el Consejo Provincial de Emergencia Educativa como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las medidas que se tomen en el marco de la misma. Dicho consejo será presidido por el Ministerio de Educación de la Provincia y estará compuesto por un integrante de cada Comisión de Educación de las respectivas Cámaras, representantes de las Organizaciones Sindicales con personería gremial en Santa Fe, representantes de los Institutos Superiores de Formación Docente y otras instituciones educativas, representantes de Cooperadoras Escolares, Centros de Estudiantes y demás actores de reconocida trayectoria en el campo educativo, conforme lo establezca la reglamentación de esta Ley de Emergencia Educativa. A los fines de un mejor proceder, este Consejo Provincial podrá realizar consultas a diferentes organismos nacionales o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

internacionales de acreditada trayectoria en el campo educativo. Los miembros del Consejo Provincial desarrollarán sus actividades en carácter ad honorem.

**ARTÍCULO 9.-Interés público.** Declárase de interés público los servicios de radio y televisión en todo el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe, a los fines de difundir las estrategias de educación masiva y a distancia, haciendo uso de los mismos para los/las estudiantes que no tienen acceso a Internet. El Poder Ejecutivo adquiere y distribuye espacios de programación en las emisoras de radiodifusión sonora, televisión abierta o por suscripción de la Provincia, en los términos y los alcances establecidos por la reglamentación de la presente ley, para la emisión de los contenidos educativos provenientes del Ministerio de Educación provincial.

**ARTÍCULO 10.-Inclusión digital.** Créase el "Programa Conectar Igualdad Santa Fe" como política de inclusión digital, con el fin de proporcionar un dispositivo tecnológico, así como la conectividad a: estudiantes y docentes de educación inicial, primaria, secundaria, de educación especial y de los Institutos de Formación Docente, tanto de gestión estatal como de gestión privada y gestión social y en los términos y los alcances establecidos por la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-Financiamiento.** Autorícese al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto vigente los recursos que se estimen necesarios y a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 12.- Autoridad de Aplicación.** Establécese como autoridad de aplicación al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe quien, de inmediato promulgada la presente Ley de Emergencia Educativa, deberá dar cumplimiento a las acciones que ésta prescribe.

**ARTÍCULO 13.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 13 de agosto de 2020.